

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	695
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Luis Alfonso Jaramillo Echavarría
Ejecutado	Aldemar de Jesús López López
Radicado	05679 40 89 001 2024 00258 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del 100% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia de propiedad del señor Aldemar de Jesús López López, el despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara.

Lo anterior, a efectos de que se efectúe el secuestro del mentado bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2030 de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para **a)** señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, **b)** allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 ídem, **c)** nombrar y posesionar al secuestre el cual deberá ser de la lista oficial de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura designado para este municipio, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación, así como, **d)** valerse de la fuerza pública si lo considera necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el 100% del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20718 de este círculo registral, ubicado en el área rural vereda Quiebra de Guamito del municipio de Santa Bárbara (Antioquia), de propiedad del demandado Aldemar de Jesús López López, con C.c. 15.337.311, con los siguientes linderos:

“Un lote de terreno, ubicado en jurisdicción rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el paraje Quiebra de Guamito, con un área de 5.742 metros cuadrados; que linda: Por el Norte, lindando con propiedad del señor Mauricio López; por el Sur, lindando con la carretera que conduce a Cordoncillo: por el Oriente, lindando con propiedad del señor Rafael Romero; y por el Occidente, lindando con la Carretera que conduce a la vereda Cordoncillo”. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura No. 673 del 1º de octubre de 2018 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para **a)** señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, **b)** allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 ídem, **c)** nombrar y posesionar al secuestre el cual deberá ser de la lista oficial de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura designado para este municipio, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación, así como, **d)** valerse de la fuerza pública si lo considera necesario.

SEGUNDO: Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura a Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez con C.c. 22.101.929, quien se localiza al correo electrónico: rubi.marulandar@gmail.com. Póliza No. 565-47-994000002589.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte demandante. Al designado se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 053, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de abril de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397028d737aac52be03792e19e9c3d10dc853484f91680f715d62ba18a3d953**

Documento generado en 24/04/2024 04:44:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>